



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-007-2018 – 21 de febrero de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2, 4-8, 10-23.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**4ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días. Hoy es veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número cuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico quien dará fe todo lo que aquí se comente y se vote.

El primer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 1ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el once de enero del dos mil dieciocho.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario, Administradora Thermion, S.A. de C.V., Alcedo Renovables, S.A. de C.V., Oriolus Renovables, S.A. de C.V., Grupo Energía México GEMEX, S.A. de C.V. y otros. Es el Asunto CNT-130-2017.

El tercer punto en la agenda del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Consulting de Franquicias, Sociedad Limitada Unipersonal, Esquema Patrimonial, Sociedad Anónima Unipersonal, Mullen Real Estate Holdings, LLC y Tortuga Resorts, S.A. de C.V. Es el Asunto CNT-136-2018 (sic) [CNT-136-2017].

El cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Macquarie Corporate Holdings Pty Ltd. e InfraRed Infrastructure (México) 5 B.V. Es el Asunto CNT-139-2017.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de

Banca Múltiple, actuando como fiduciario y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. Es el asunto CNT-142-2017.

El sexto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Inmobiliaria Hotelera El Presidente Chapultepec, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera El Presidente San José Del Cabo, S.A.P.I. de C.V., Inmobiliaria BADA, S.A. de C.V. y B&B Corporativo Hotelero, S.A.P.I. de C.V. Asunto CNT-143-2017.

El sexto (sic) [séptimo] punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto

[REDACTED]

7 Es el Asunto LI-024-2017.

Y octavo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en una licitación pública cuyo objeto es

[REDACTED]

7 Es el Asunto LI-005-2017 [LI-005(002 al 03)-2017].

Como punto noveno en el orden del día tenemos Asuntos Generales, el día de hoy son varios, el primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Cuarto Informe Trimestral de Actividades del año 2017.

Siguiente es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Trabajo de esta Comisión para el año 2018.

Siguiente punto presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Siguiente punto en el orden del día es la presentación del informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2017 referente a los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica, donde se establecen en sus artículos 18 y 19, que la Dirección General de Administración hará del conocimiento del Pleno los ahorros alcanzados y las acciones realizadas para dar cumplimiento a los citados Lineamientos.

Eliminado: 7 Renglones y 9 palabras.

Y el último punto en el orden del día es la presentación del informe respecto de la utilización y saldos de los recursos aportados al Fideicomiso “Fondo para atender el pasivo laboral de la Comisión Federal de Competencia Económica”, correspondiente al 4to trimestre del año 2017, de conformidad con el Cuarto Transitorio del Acuerdo del Pleno DARF-001-2015 celebrado el 19 de noviembre de 2015.

¿Alguien tienen algún comentario sobre la agenda del día de hoy?

No hay comentarios, entonces vamos al desahogo de la misma.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 1ª sesión ordinaria del Pleno de esta Comisión, que se celebró el once de enero de dos mil dieciocho.

¿Alguien tiene comentarios?

Sí no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta agenda... de esta acta?

Todos. Muy bien.

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta acta.

Vamos entonces al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario, Administradora Thermion, S.A. de C.V., Alcedo Renovables, S.A. de C.V., Oriolus Renovables, S.A. de C.V., Grupo Energía México GEMEX, S.A. de C.V. y otros. Es el Asunto CNT-130-2017.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2747 (en lo sucesivo, “JV Trust”); Administradora Thermion, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Administrador CKD”); y las siguientes seis sociedades que fueron identificadas en el Proyecto de Resolución como “Alcedo Renovables”; “Oriolus Renovables”; “Ardeola Renovables”; “Bocconia Renovables”; “Ficus Renovables”; y “Grus Renovables” y en su conjunto los “SPVs”, así como Grupo Energía México GEMEX, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “GEMEX”); Compañía Eólica Vicente Guerrero, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Vicente Guerrero”); y Zemer Eólica, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Zemer”), notificaron la intención de realizar una concentración.

La operación consiste en la adquisición indirecta por parte del [REDACTED] B

[REDACTED] B

Lo anterior, a través de una serie de actos que incluyen que [REDACTED] B

[REDACTED] B

La operación no incluye una cláusula de no competencia.

Los notificantes manifestaron que se actualiza la fracción III [del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica]. Si bien de acuerdo con la información presentada, se estima que... el valor de la operación es inferior a dieciocho millones de veces la UMA (Unidad de Medición y Actualización), [REDACTED] B

[REDACTED] B

En cuanto a los Agentes Económicos que participan se tiene que JV Trust [REDACTED] B

[REDACTED] B

El otro adquirente Administrador CKD tiene como objetivo [REDACTED] B

[REDACTED] B

Por lo que hace a las Sociedades Objeto su único propósito es [REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: 29 Renglones y 17 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]
B, que es parte del Proyecto de Resolución.

Zemer es una sociedad que participa en [REDACTED] B [REDACTED] Y
B
GEMEX participa en [REDACTED] B [REDACTED]
B

Vicente Guerrero es [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
B

Los notificantes mencionaron que desconocen si alguno de estos se encuentra dentro de la misma actividad objeto de la operación, y aun cuando fuese el caso B
B [REDACTED]

De acuerdo con la información presentada por los notificantes, [REDACTED] B [REDACTED]
B [REDACTED]

Se tiene por otra parte, [REDACTED] B [REDACTED]
B [REDACTED], y en ese tenor no se modificará la estructura del mercado.

Sin embargo, toda vez que es posible de acuerdo a la normatividad que [REDACTED] B [REDACTED]
B [REDACTED], se hace el análisis de concentración y se estima que la variación que tendría está dentro de los umbrales aceptados por esta Comisión.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, y la propuesta es autorizarla.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el tercero, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Consulting de Franquicias, Sociedad Limitada Unipersonal, Esquema Patrimonial, Sociedad Anónima Unipersonal, Mullen Real Estate Holdings, LLC y Tortuga Resorts, S.A. de C.V. Asunto CNT-136-2017.

Nuevamente le cedo la palabra a la Comisionada Hernández.

BGHR: Gracias.

El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, Consulting de Franquicias, Sociedad Limitada Unipersonal (en lo sucesivo, "CF"), Esquema Patrimonial, Sociedad Anónima Unipersonal ("EP"), Mullen Real Estate Holdings, LLC ("Mullen" en lo sucesivo) y Tortuga Resorts, S.A. de C.V. ("Tortuga"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

A este escrito recayó un acuerdo de prevención y también se presentaron diversos escritos por los notificantes, en los que presentaron información relacionada con el acuerdo de prevención, así como diversas manifestaciones de la operación notificada en las cuales es importante resaltar que

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

La operación consiste en la adquisición por parte de Tortuga de las partes sociales representativas del [REDACTED] B de Promociones Playa Blanca, la cual es propiedad de CF, EP y Mullen a través de PB Holdings. Esta empresa Promociones Playa Blanca es propietaria del [REDACTED] B

Los instrumentos relacionados con la operación indican que [REDACTED] B

[REDACTED] B que vienen descritos también en el Proyecto de Resolución.

La operación actualiza la fracción I [del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica] ya que el monto de la operación supera los dieciocho millones de veces la Unidad de Medida y Actualización y no incluye cláusulas de no competencia.

Tortuga es una sociedad mexicana que se dedica a la compra, venta y administración de bienes inmuebles destinados a usos turísticos.

Eliminado: 5 Renglones y 25 palabras.

CF y EP son sociedades españolas tenedoras de acciones, que forman parte de Grupo Martínón Grumasa, S.L., que se dedica a la prestación de servicios hoteleros en España, México y República Dominicana.

Mullen es estadounidense y es propietaria de hoteles ubicados en Jamaica, República Dominicana, Costa Rica y México.

Mientras que PB Holdings es su subsidiaria y es tenedora de acciones del cincuenta por ciento (50%) del capital social de Playa Blanca.



No existe traslape entre Tortuga y el [REDACTED], toda vez que sus accionistas no participan en servicios de hotelería, ni en servicios similares o sustancialmente relacionados.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Se propone su aprobación y también mencionar a los notificantes que no deberán de participar en el capital accionario de la Adquiriente Designada, directa o indirectamente, agentes económicos distintos a Tortuga o sus accionistas actuales, y caso contrario, se considerará que la operación realizada es distinta a la que fue analizada.

Gracias.

APP: A usted Comisionada, muchas gracias.

Pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos presentados?

Por unanimidad de votos está autorizada esta concentración.

Vamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el cuarto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Macquarie Corporate Holdings Pty Ltd. e InfraRed Infrastructure (México) 5 B.V. Asunto CNT-139-2017.

Comisionado Contreras le cedo la palabra.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, señora Presidenta.

Recibí algunas observaciones en el proceso que puse a su consideración, el Proyecto de Resolución. Y a mí me gustaría... yo creo que es preferible... solicitaría a este Pleno sí estarían de acuerdo en bajar el asunto para poder analizar esa situación, esto trata sobre un porcentaje que están señalando ahí que se adquiriría, y hay un fondo que no está... que sería el que se adquiriría una parte... lo que esta denominado como InfraRed en mi Ponencia. Entonces, yo pediría ahorita que se bajará para ver como atendemos esa situación, porque esta persona no está notificando.

Esa sería mi propuesta ahorita, señora Presidenta.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Bueno, pues el Comisionado Contreras pide bajar el asunto para hacer un análisis más profundo.

Pregunto ¿quién estaría a favor?

Pues bajamos el asunto, Secretario Técnico.

No lo votamos, esto es por unanimidad de votos de todos los Comisionados.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. [Asunto CNT-142-2017.]

Le voy a ceder la palabra, en este caso, nuevamente al Comisionado Ponente, que es el Comisionado Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, señora Presidenta.

La operación notificada es la adquisición por parte del fideicomiso, ahorita omito los datos, es el fideicomiso Fibra Uno, constituido en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, de un inmueble [REDACTED], en mi Ponencia vienen los datos, propiedad de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, denominado como Bancomer.

Esta operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción III y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica, se tramitó con fundamento en el artículo 90 de la misma.

No incluye cláusulas de no competencia.

Fibra Uno es un fideicomiso mexicano de inversión en bienes raíces, emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios, denominados como CBFIs. Se dedica a la adquisición de inmuebles para destinarlos al arrendamiento.

BBVA Bancomer es una sociedad mexicana subsidiaria de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. que se dedica a la prestación del servicio de banca múltiple, así como la realización de operaciones que comprenden la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y derivados, y la celebración de contratos de fideicomiso.

Del análisis realizado se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas posibilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Y en este sentido mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de este asunto como nos lo presentó el Ponente?

Por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al sexto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Inmobiliaria Hotelera El Presidente Chapultepec, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera El Presidente San José Del Cabo, S.A.P.I. de C.V., Inmobiliaria BADA, S.A. de C.V. y B&B Corporativo Hotelero, S.A.P.I. de C.V. Asunto CNT-143-2017.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Inicio con la descripción de los participantes.

El adquirente es Liber, S.A. de C.V. (en adelante, "Liber") que es una sociedad que encabeza un grupo de sociedades mexicanas denominado "Grupo Presidente". Este grupo se dedica a la operación y administración de hoteles, operación de restaurantes dentro de los hoteles que opera y administra y operación de residencias para adultos mayores. Además, Liber es dueño de Inmobiliaria Hotelera El Presidente Chapultepec, S.A. de C.V. y de Inmobiliaria Hotelera El Presidente

San José Del Cabo, S.A.P.I. de C.V., sociedades mexicanas... estas dos sociedades mexicanas propietarias de dos bienes inmuebles utilizados para ofrecer servicios de hotelería, y para esta operación [REDACTED] B

Por parte del vendedor se encuentra Inmobiliaria BADA, S.A. de C.V. y la empresa B&B Corporativo Hotelero, S.A.P.I. de C.V., que son sociedades mexicanas, dedicadas a la compraventa y explotación de hoteles, bares y restaurantes, y de servicios relacionados con la industria hotelera y el turismo.

El objeto de la operación es el Portafolio de [REDACTED] B
[REDACTED] B

Ya pasando al análisis de la operación, en México, Grupo Presidente opera y administra hoteles en diferentes poblaciones, en particular [REDACTED] B, además de realizar otras actividades. Por su parte, el Portafolio [REDACTED] B [REDACTED] B Por lo que, el adquirente y el objeto coinciden en los servicios de hotelería.

En general, como ya se hace el análisis en estos casos, hay una clasificación por el tipo de hoteles, generalmente son por estrellas, y también para hacer la comparación entre ellos se puede hacer un análisis de tarifas por noche.

El alcance geográfico de los servicios de hotelería es local, por los argumentos que ya hemos visto en anteriores casos. Además, el precio por noche de los hoteles varía de acuerdo a la calidad y de acuerdo a la ubicación de los hoteles.

Bajo este contexto amplio, se identifica que, [REDACTED] B
[REDACTED] B . Por su parte, Grupo Presidente cuenta y opera con [REDACTED] B

Entonces así, el adquirente y el objeto coinciden en la provisión de servicios de hotelería mediante hoteles clasificados ya sea de 4 o 5 estrellas, [REDACTED] B [REDACTED] B

Considerando un mercado amplio, un mercado estrecho, ya sea de 4 o de 4 y 5 estrellas, los índices de concentración se observa que no rebasan aquellos umbrales establecidos por la Comisión para señalar o identificar que pueden existir riesgos a la competencia.

Eliminado: 7 renglones y 57 palabras.

Por lo anterior, considero que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.

Por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización en los términos presentados por el Ponente?

Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Pasamos al siguiente punto, es el séptimo en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto

7 7
Es el Asunto LI-024-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidenta.

El doce de diciembre de dos mil diecisiete,

7 7

A continuación, menciono las medidas más relevantes para proteger de manera integral el proceso de competencia y libre competencia que contiene el Proyecto de Resolución que circule con anterioridad.

El concurso tiene por objeto

7 7

Eliminado: 11 renglones y 28 palabras.

[Redacted text block]

El concurso establece [Redacted text]

[Redacted text block]

Aunado a lo anterior, el objeto del concurso [Redacted text]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Eliminado: 8 Párrafos, 6 renglones y 16 palabras.

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 7 Párrafos y 6 palabras.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Ponente.

Pregunto ¿quién estaría a favor de este asunto, así como lo describió el Ponente?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Entonces ahora pasamos al octavo punto [del orden] del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en una licitación pública cuyo objeto

7

Es el Asunto LI-005[02 al 03]-2017. Y son las opiniones de la 2 a la 3.

Le cedo la palabra Comisionada.

BGHR: Gracias.

7

7

7

en el expediente LI-005(02)-2017.

7

7

7

Eliminado: 7 Párrafos, 2 renglones y 6 palabras.

Por otro lado, en el expediente LI-005(03)-2017,

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Eliminado: 7 Párrafos, 2 renglones y 4 palabras.

7

7 7

7

Eliminado: 7 Párrafos.

7

7

7 7

7 7

Y, por lo tanto, la propuesta respecto a la cuerda 02, es emitir opinión favorable.

7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 8 Párrafos.

7

7

Eliminado: 5 Párrafos.

7

7 7

7

7

7

En este sentido, lo que se recomienda es omitir una opinión no favorable.

He recibido algunos comentarios de los Comisionados,

7

7

Eliminado: 3 Párrafos, 7 renglones y 5 palabras.

7

7

7

7 es que la Propuesta no se dé la opinión favorable 7

APP: Muchas gracias, Comisionada.

Pregunto ¿quién tiene comentarios?

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Yo.

Si. Ya contesto lo que iba a decir yo, que yo no estoy de acuerdo en que no se emita opinión favorable 7

7

7

Eliminado: 5 Párrafos, 3 renglones y 9 palabras.

[REDACTED] 7 [REDACTED] 7

Yo en este caso particular, [REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7 [REDACTED] 7

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Yo también tengo un comentario sobre la Ponencia, y al igual que el Comisionado Navarro, [REDACTED] 7 [REDACTED] 7 y esto en función de tres consideraciones.

Por una parte, esta sería la consideración número uno, [REDACTED] 7
[REDACTED] 7
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

Eliminado: 4 Párrafos, 22 renglones y 31 palabras.

[Redacted] 7 [Redacted]

Y, por otra parte,

[Redacted] 7 [Redacted]

[Redacted] 7 [Redacted]

Y para finalizar,

[Redacted] 7 [Redacted]

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionados Faya y Navarro por sus comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de [Redacted] en los términos que comentó la Comisionada Hernández?, [Redacted]

Bueno, más fácil, ¿quién estaría a favor de [Redacted]?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pongo la postura de la Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] por enfrente, ¿quién estaría a favor de [Redacted]?

La Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Nada más para estar claros, ¿quién estaría a favor de [Redacted]?

Eliminado: 2 Párrafos, 14 renglones y 48 palabras.

Con seis votos a favor, Secretario Técnico.

En resumen, [REDACTED]

[REDACTED]

Paso entonces al siguiente punto del orden del día, es Asuntos Generales, el primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Cuarto Informe Trimestral de Actividades 2017.

Secretario Técnico le cedo la palabra.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Presidenta.

Con fundamento en el artículo 28 párrafo vigésimo, fracción VII (sic) [VIII] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión Federal de Competencia Económica debe presentar los informes trimestrales de actividades al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de la Unión.

En ese sentido, y con base en el artículo 12, fracción XIV del Estatuto Orgánico de esta COFECE, es facultad de la Comisionada Presidenta presentar para aprobación del Pleno el Proyecto de Informe Trimestral de Actividades de la COFECE.

En virtud de lo anterior, se somete a su consideración la aprobación de este Cuarto Informe Trimestral 2017.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios?

Comisionado Contreras.

BCA: Yo puse algunos comentarios ahí, son cuestiones, había un recuadro ahí... metí varios comentarios y no sé si tuvieron tiempo de ver, algunas cosas eran para hacer más cortas o se me hacía que se repetían, eran ese tipo de cuestiones de redacción.

APP: Bueno, gracias, Secretario Técnico por la información.

Pregunto ¿quién estaría... entiendo que hay comentarios de engrose, yo soy la primera que los tengo, Comisionado Contreras, Comisionado Martínez Chombo también tiene. Sobre todo, hay que revisar el cuadro de tecnologías disruptivas.

Eliminado: 1 Renglón y 9 palabras.

Atendiendo a todos esos comentarios de engrose, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico, queda autorizado, que se engrose y que se publique y que se envíe al Ejecutivo Federal y también al Congreso de la Unión.

Pasamos entonces al siguiente punto de Asuntos Generales.

El siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Trabajo 2018.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

FGSA: Gracias, Presidenta.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos], los artículos 12, fracción XV (sic) [XXV] y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión debe presentar su Programa Anual de Trabajo ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la Unión.

Y en ese sentido, con base en el artículo 12, fracción XIV del Estatuto Orgánico de esta COFECE, es facultad de la Comisionada Presidenta presentar para aprobación del Pleno el Proyecto de Programa Anual de Trabajo.

En virtud de lo anterior, se somete a su consideración este documento que es el Programa Anual de Trabajo del año 2018.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

Pregunto sí ¿alguien tiene comentarios?

Digamos más allá de los comentarios de engrose que los revise y me parece que están relativamente sencillos de atender, ¿estarían a favor de la aprobación de este Programa Anual de Trabajo [2018]?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico, queda autorizado este Programa Anual.

Igual que se publique y que se mande al Ejecutivo y al Legislativo Federal, por favor.

Siguiente tema es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

FGSA: Gracias, Presidenta.

Aquí ya se concluyó la consulta pública, se llevó a cabo del diecinueve de octubre al siete de noviembre [de dos mil diecisiete], se publicaron los comentarios y el informe correspondiente en términos del artículo 191 de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica], y solamente habrá que reiterar que la finalidad es cumplir eficazmente con el objeto de la COFECE, y se busca enriquecer la normativa de competencia y comercio en la experiencia Institucional.

Este asunto ya fue listado un par de ocasiones anteriores, entonces me remitiría a lo que se dijo en esas sesiones.

BCA: Gracias. Yo puse un comentario de que no estoy de acuerdo con una... creo que era una adicción en el artículo 115, que trata sobre una notificación y a mí se me hace preferible yo creo utilizar... que era en el artículo 115 y yo creo que es preferible ya que está en el PAT (Plan Anual de Trabajo) la revisión de la guía respectiva para el tema de inmunidad, entonces yo creo que ahí es donde procede ver estas cosas que se tratan de abordar ahí, porque yo en la manera en la que esta no estoy de acuerdo con eso.

Muchas gracias.

APP: Yo por el contrario a lo que opina el Comisando Contreras, yo soy promotora de que se incluya este párrafo (párrafo) adicional en el artículo 115, fuera de eso estoy de acuerdo con todo el contenido de este Proyecto de Modificación de Disposiciones.

¿Alguien tiene más comentarios?

Bueno, pues voy a preguntar si ¿están todos en general a favor de aprobar estas [modificaciones a las] Disposiciones?

Y el comentario particular es ¿quién estaría a favor de agregar el último párrafo al [artículo] 115?

Cuatro, entonces se queda agregado.

¿Tiene que ser mayoría calificada?

Son cuatro votos a favor del artículo 115 y 3 en contra, pero se necesita mayoría calificada para que ese párrafo se adicione.

En ese sentido retiro mi propuesta de agregar el [último párrafo al] 115.

Y pregunto ¿quién estaría a favor de aceptar digamos el Proyecto de Disposiciones sin ese último párrafo en el texto [del artículo 115]?

Y entonces queda aprobado, digamos sería un único texto que estamos votando sin ese párrafo.

Por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto en el orden del día es la presentación del informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2017.

Bueno, estamos en el asunto de presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones... no, discúlpenme, ese ya lo votamos.

Estamos en la presentación del Informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2017 referente a los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica, donde se establecen en sus artículos 18 y 19, que la Dirección General de Administración hará del conocimiento del Pleno los ahorros alcanzados y las acciones realizadas para dar cumplimiento a los citados Lineamientos. Es el famoso Informe de Austeridad.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidenta.

En este documento se hace de su conocimiento los ahorros registrados en el cuarto trimestre de 2017, en los capítulos de servicios personales, materiales y servicios, especifica que se da cumplimiento al cien por ciento (100%) de lo programado para este trimestre.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene un comentario?

Ok, nos damos por enterados.

El siguiente punto es la presentación del informe respecto de la utilización y saldos de los recursos aportados al Fideicomiso "Fondo para atender el pasivo laboral de la Comisión Federal de Competencia Económica", correspondiente al 4to trimestre del año 2017, de conformidad con el Cuarto Transitorio del Acuerdo del Pleno DARF-001-2015 celebrado en sesión de [19 de] noviembre de 2015. Es el Informe del Fideicomiso.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

FGSA: Gracias, Presidenta.

Se precisa nada más en este documento la información del cuarto trimestre respecto a los ingresos y egresos, así como el saldo correspondiente al fideicomiso que se señala.

Sería todo, muchas gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

¿Algún Comisionado tiene algún comentario sobre este Informe?

Nos damos por enterados.

Muchas gracias.

Con esto hemos desahogado la agenda del día de hoy.

Pregunto sí ¿alguien tiene algún asunto adicional que quiera tratar?

Si no hay más puntos, entonces damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.

Prueba de daño del expediente LI-024-2017

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el doce de diciembre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que "*... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

Prueba de daño del expediente LI-005(02)-2017

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el siete de noviembre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que "*... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

Prueba de daño del expediente LI-005(03)-2017

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el siete de noviembre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que "*... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.